

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

La Secretaría General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-1107 del 30 de septiembre de 2020, en concordancia con la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165101-0001/2020**, donde obra la Resolución N° 0365 del 17 de marzo de 2020, mediante la cual se otorgó a la sociedad **BANANERAS AGROFUTURO S.A.S**, identificada con NIT. 900.645.788-8, concesión de aguas subterráneas para riego, en beneficio del predio denominado Finca Alamos, localizada en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

En el citado acto administrativo se impuso entre otras las siguientes obligaciones:

"(...)

1. La captación deberá contar con una línea de aire para medición de niveles, grifo para toma de muestras de agua, cubierta y caseta de protección

2. Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/> o de forma física en las oficinas de la Corporación.

3. Optimizar la explotación de agua subterránea mediante el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en un término de treinta (30) días calendario, conforme lo establece la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 2018.

"(...)"

El citado acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 17 de marzo de 2020.

Que mediante comunicación con radicado N° 0098 del 19 de enero de 2021, se requirió a la sociedad **BANANERAS AGROFUTURO S.A.S**, para que se sirviera dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución N° 0365 del 17 de marzo de 2020.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica al lugar donde se ejecuta el proyecto, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 2962 del 12 de noviembre de 2021, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

CHP

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

2

Requerir al señor Miguel Ángel Galindo Mejía, en calidad de representante legal de Bananeras Agrofuturo S.A.S, identificada con NIT. 900.645.788-8 para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en el artículo tercero de la resolución 062-2020 por la cual se otorgó concesión de agua subterránea para riego a la Finca Álamos.

- I. Presentar Programa Del Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua, en un término de 30 días calendario a partir de su notificación.
- II. Reportar, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co>, o de forma física en las oficinas de la Corporación.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

3.

Que revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 2962 del 12 de noviembre de 2021, se observa que el titular del presente instrumento de manejo y control ambiental tiene pendiente el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar para su revisión y aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
- Realizar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, el reporte de consumo de agua.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico N° 2962 del 12 de noviembre de 2021, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá a la sociedad **BANANERAS AGROFUTURO S.A.S**, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **BANANERAS AGROFUTURO S.A.S**, identificada con NIT. 900.645.788-8, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo tercero de la Resolución N° 0365 del 17 de marzo de 2020, consistente en:

"(...)

2. *Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/> o de forma física en las oficinas de la Corporación.*
3. *Optimizar la explotación de agua subterránea mediante el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en un término de treinta (30) días calendario, conforme lo establece la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 2018.*
(...)"

Parágrafo 1. Los reportes de consumo de agua deberán realizarse a través de la plataforma virtual de CORPOURABA, <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.

Parágrafo 2. Para presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

Parágrafo 3. Para el cumplimiento de la obligación relacionada con presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, se le otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente Resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos que han sido expedidos en el marco del expediente **200165101-0001/2020**, dará lugar a la adopción de las medidas

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

4

preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. El informe técnico N° 400-08-02-01-2962 del 12 de noviembre de 2021, forma parte íntegra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **BANANERAS AGROFUTURO S.A.S**, identificada con NIT. 900.645.788-8, a través de su representante legal, su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede ante la Secretaría General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOL
JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---------------------------------|------------|------------|
| Proyectó: | Erika Higuera Restrepo | <i>EHR</i> | 15/12/2021 |
| Revisó: | Juliana Ospina Lujan | <i>JOL</i> | |
| Revisó | Manuel Ignacio Arango Sepulveda | | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente. 200165101-0001/2020